

Gaceta Oficial

de Costa-Rica.

AÑO I.

San José, Febrero 29 de 1860.

NUM. 33

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.—Circulares, habilitando á unos menores para administrar sus bienes.

TRIBUNAL DE CUENTAS.—Finiquito.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Denuncias de tierras.—Edicto.—Remite.

MOVIMIENTO INDÍLMO.

CUADRO DE ELECCIONES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA.

NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES. Mensaje del Presidente del Salvador.—Id. del de los Estados Unidos.—El Papa y el Congreso.

AVISOS.

OFICIAL.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 12

Palacio Nacional. San José, Febrero 27 de 1860.

Circular.

En el escrito presentado por el Sr. Rafael Moya vecino de Cartago, con esta fecha ha recaído la resolución Suprema que sigue:

“Apareciendo de la certificación extendida por el Gobernador de la Provincia de Cartago, que Rafael Moya ha descontado su condena de obras públicas con honradez, en uso de la facultad concedida al Poder Ejecutivo por la fracción 23ª art. 110 de la Constitución, se rehabilita al referido Rafael Moya en el ejercicio libre de los derechos de ciudadano; y comuníquese.”

Y lo comunico á U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á U.

VOLIO.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 13

Palacio Nacional. San José, Febrero 24 de 1860.

Circular.

En expediente promovido por el curador del menor Juan Toribio Herrera, el Presidente Provisorio de la República, con esta fecha se ha servido dictar la resolución que sigue:

“Apareciendo de las delijen-

cias que preceden comprobadas en competente forma la buena conducta y capacidades del menor Juan Toribio, hijo legítimo del finado José María Herrera y María del Carmen Alfaro, del vecindario de Heredia, se le concede permiso y se le habilita para administrar sus bienes, con sujeción á las disposiciones del derecho. Comuníquese por circular impresa para la debida inteligencia.”

Y lo comunico á U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á U.

VOLIO.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

GABRIEL BOLANDI, *Secretario del Superior Tribunal de Cuentas de la República.*

Certifico: que á fojas 7 y vuelto del juicio de cuentas seguido á las que llevó el Receptor de Alajuela en el año de mil ochocientos cincuenta y ocho, Sr. D. Julio Ruiz, se encuentra el auto que á la letra dice:

“Tribunal Superior de cuentas. San José, Febrero veintitres de mil ochocientos sesenta.—A las doce del día—Vistas y examinadas las cuentas que por los ramos de Receptoría de Alcabalas y correos de la ciudad de Alajuela llevó D. Julio Ruiz en el año de mil ochocientos cincuenta y ocho. Comparados el cargo, la data y existencias, con el estado y demostraciones de los libros, se encontraron conformes y arreglados; y aunque se dedujeron algunos reparos en pró y en contra, éstos fueron contestados, compensados y satisfechos con el cargo en la actual cuenta, de la cantidad de dieziocho pesos cinco reales; cuya certificación se adjunta, por lo cual se aprueban las mismas: fenézcanse, y dese al empleado el pliego de fenecimiento de ley.—J. Joaquín Alvarado.” El auto anterior fué dictado por el Sr. Contador 1º accidental que lo suscribe, por ante mí el Secretario, Gabriel Bolandi.

Y para que obre los efectos de ley, estiendo la presente en la ciudad de San José. Palacio

Nacional, á la una de la tarde del día veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta.

Gabriel Bolandi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por auto proveído en esta fecha en el expediente respectivo, he admitido el denuncia que ha hecho el señor Juan Padilla de dos caballerías de tierra en el sitio nombrado “Tarrazú” en las montañas de Candelaria, y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con tierras de los señores Antonio Valverde y Máximo Castillo; por el Oeste, con tierras de don Santos Leon; y por el Sur y Este con tierras baldías.—Cualquiera que tenga que oponerse á este denuncia, comparezca á deducir su derecho dentro del término de ley.

Juzgado privativo de tierras baldías y minas.—San José, Febrero 22 de 1860.

Ezequiel Herrera.

T. N. Gouvea. R. H. Escobar.

En esta fecha se ha admitido el denuncia hecho por el Sr. Lucas Monge, de un terreno baldío en el sitio llamado Poás jurisdicción del barrio de Alajuelita de esta ciudad, y cuyos linderos son: por el Norte, las tierras del Sr. José María Chinchilla; por el Sur, una pequeña quebrada que desagua en el río de Poás, que lo divide de las tierras baldías por este rumbo: por el Este, el nominado río de Poás; y por el Oeste, el camino conocido con el nombre de Las Vigas.—Cualquiera que pretenda tener algun derecho que oponer á este denuncia, comparezca dentro del término de ley.

Juzgado privativo de tierras baldías y minas. San José, Febrero 21 de 1860.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo H. Escobar.—Polieronio Fonseca.

EDICTO.

RAMÓN LORIA, *Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.*

Certifico: que en la causa contra el Presbítero Pedro Saborio, Concepción Quesada y Juan Frutos (a) Cartago gato, se registra original el edicto que dice así:—“Ramon Loria, Juez de 1ª instancia de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Presbítero Pedro Saborio, Concepción Quesada y Juan Frutos (a) Cartago gato, procesados en esta causa, y en la cual se ha proveído el auto que dice así.—Juzgado 1º Constitu-

cional de 1ª instancia del crimen específico.—Alajuela, á las nueve de la mañana del día veinticinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Visto lo resuelto por el Supremo Tribunal de Justicia, y resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra los procesados en esta causa, Presbítero Pedro Saborio, Lorenzo Solórzano, Rafael Vasques, Pablo Castillo, Nicolas Gonzales, Juan Frutos, José María Cortés, Concepción Quesada y Vicente Gamboa, como culpables en el delito de juego de billar en horas incompetentes, se declara haber lugar á formación de causa contra las personas dichas, por el delito indicado; manténgaseles en prision y por cuanto los reos Gamboa, Quesada y Cortés son menores de edad y tienen ya nombrado su defensor en el acto de la declaracion indagatoria, omítase el nombramiento de éste y los demas nombrarán su defensor que les proteja y defienda al acto de la notificación del presente auto. Y librese órden al Sr. Juez de Paz para que aprehenda á dichos reos y los entregue al Alcalde de las cárceles de esta Ciudad, á quien se le entregará copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él á los presos, y anótese en el proceso el recibo de dicha copia. Descuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia: todo con arreglo á los artículos 730, 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general.—I. Ruiz.—Miguel Alfaro.—Leovigildo Castro.—En consecuencia, prevengo á los reos Saborio, Quesada y Frutos se presenten á esta cárcel en el término perentorio de nueve dias con apercibimiento de que sino lo hicieren se les declarará rebeldes habiéndolos por convictos en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los indicados reos y presentármelos, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en Alajuela, á las once del día veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta. Ramon Loria.—S. Lara.—R. Lombardo.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia de Alajuela. Febrero 23 de 1860.

Ramon Loria.

S. Lora. R. Lombardo.

REQUATES.

Juzgado Arbitro. Alajuela, Febrero 16 de 1860.

Quien quisiere hacer postura á un terreno constante de sesenta y nueve manzanas, entre las que se encuentran quince de tierra de agricultura y pastos, valuadas á treinta pesos cada una, y el resto de terreno inculto, valuado á razon de ocho pesos manzana. Estas sesenta y nueve manzanas de tierra, estan en el paraje nombrado el Monte del Aguacate, y sus linderos son: por el Norte, con camino público y terrenos de los herederos del finado don Eduardo Gonzalez; por el Sur

con terreno de esta misma testamentaria por el Oriente, con terrenos del señor Juan Vega; y por el Poniente, con terrenos del mineral ó Monte del Aguacate, y su valor asciende á la cantidad de ochocientos ochenta y dos pesos.

La casa de habitacion en el mismo paraje nombrado la Boca, con todas sus puertas, ventanas, etc., pero sin los muebles, en ochocientos cincuenta pesos; y una casa de alto en la hacienda de los Gua-

cimos, valuada en cuatrocientos pesos.

Todos estos bienes, pertenecen á la testamentaria del finado don Tomas Sandoval, y se venden de órden de este juzgado para pagar á los acreedores costas y quinto. La venta tendrá lugar en asta pública el dia cinco de Marzo, á las doce del dia, en la casa de habitacion que fue del mismo finado don Tomas Sandoval.

Calisto Alfaro.

JUZGADO MILITAR DE SAN JOSE.
Febrero 28 de 1860.

Quien quisiere hacer postura á una casa y solar en que está ubicada, constante de treinta varas de frente y treinta de fondo; sita en el barrio de Guadalupe, propia del Sr. Marcos Quesada, y esta valuada en la suma de ochenta y cinco pesos, y se vende judicialmente en este juzgado el dia martes seis de Marzo próximo para pagar á su acreedor Sr. Ricardo Arias, á quien que se le admitirán las posturas que hiciere.

Salvador Mora.—José Uribe.—F. Mora.

MOVIMIENTO MARITIMO.
PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Febrero 23.—Goleta Salvadoreña *Antonio*, de 18 toneladas, procedente de Acajutla, á cargo de su Capitan Don Tomas Fischer y tripulada con cinco hombres; cargamento, frutos de Centro-América, y consignada á los Señores Medina y Compañía.

CUADRO

de las elecciones municipales de la provincia de Alajuela para el año de 1860.

CANTONES.	DISTRITOS.	DESTINOS MUNICIPALES.	PROPIETARIOS.	SUPLENTE.	
ALAJUELA	Centro de la ciudad.	MUNICIPALES	Rejidor 1º—Don Salvador Solórzano. Id. 2º—D. Juan Rafael Guardia. Id. 3º—D. Antonio Mayorga. Síndico 1º—D. Jiladelfo Soto. Id. 2º—D. Felipe Arce.	Id. 1º—Don Antonio Castrillo. Id. 2º—D. Cayetano Vargas. Id. 3º—D. Santos Quesada. Id. 1º—D. J. Ignacio Gonzales. Id. 2º—D. Juan Rafael Ramos.	
		ALCALDES CONSTITUCIONALES	1º—Don A. de Jesus Soto. 2º—D. Francisco Ana Rojas. 3º—D. Indalecio Saborio. Unico, D. Manuel Arias. Id.—D. Juan Yenckin. Id.—D. José Ana Melendez.	Don. Luis Soto. D. Pedro Arias. D. José María Rodriguez. D. Prudencio Esquivel. D. Cornelio Rodriguez. D. Luis Vargas.	
ALAJUELA	Grecia Atenas San Mateo Mineral	JUECES DE PAZ	Urcio Montero. Antolino Lizano. José Ramirez. Joaquín Gonzales. Dámaso Lopez. José María Martinez. Juan Gonzales. Vicente Herrera. José María Herrera. Dámaso Conejo. Manuel María Quesada. Rafael Melendez. Juan José Bejarano.	Patricio Ortiz. Ramon Castillo. Francisco Fonseca. Pedro Alpizar. Dolores Vega. Rafael Villalobos. Juan Vasques. Fermín Gonzales. Pedro Alvarez. Joaquín Jimenez. Rafael Herrera. Félix Obando. José Corrales.	
			ALAJUELA	Centro de la ciudad. Grecia Atenas Sarchí. San José. San Antonio. San Rafael. Santiago. Concepcion. Desamparados San Pedro. San Mateo. Mineral	SAN RAMON
SAN RAMON	Centro de la villa.	ALCALDES CONSTITUCIONALES	1º—D. Félix María Castro. 2º—D. Pedro Calderon.	Don Rafael Garcia.	
		JUECES DE PAZ	José Cabezas. Ramon Vargas. Cruz Rojas. Mariano Carvajal. Pablo Varela. José Ramirez. José Montero.	Juan Agüero. Manuel Francisco Murillo. Mercedes Campos. Joaquín Campos. Cayetano Blanco. Manuel Montero. Raimundo Quesada.	

Gobernacion de la provincia de Alajuela, Febrero 23 de 1860.

PEDRO SABORIO ALFARO.

NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES.

MENSAGE

que el Excmo. Sr. General Presidente de la República, D. Gerardo Barrios, dirigió al Cuerpo Legislativo del Salvador en la apertura de sus sesiones ordinarias el 20 de Enero de 1860.

Señores Senadores y Diputados,
(Continúa).

Ningun sacrificio he omitido en

materia de educacion, impulsado del deseo de elevarla á la mayor perfeccion. A todo costo he traído desde Europa profesores científicos, los cuales se han encargado ya de algunas cátedras de enseñanza superior; y solo espero la conclusion del edificio de la Universidad, para pedir una librería de autores escogidos, un laboratorio de química y los instrumentos

necesarios para el estudio de la física.

Cuando tales elementos estén en posesion de la Universidad, se podrá decir que ésta se halla á mayor altura de la que pudiera prometerse al país; aunque nunca será superior á mis deseos, pues estoy convencido de que la regeneracion social, debe basarse en la ilustracion del pueblo, repartiendo por todos los ángulos de la República

los conocimientos que han de producir las nuevas ideas de órden y de utilidad, esceptas de preocupaciones, que solo sirven para embarrasar la marcha de los Estados.

Uno de mis mas decididos conatos, es desterrar y perseguir la ignorancia y el espíritu de anarquía por medio de la instruccion y de los sentimientos morales, inspirando á la juventud las virtudes cívicas sobre las cuales puede sola-

mente aclimatarse el sistema republicano. De otro modo sería lo mismo que setabrar una planta de los trópicos, en regiones glaciales pretendiendo diese tan buenos frutos, y se conservase como en su terreno primitivo.

Debo decirlo con confianza: si entre nosotros no han echado raíces profundas las instituciones republicanas; si hemos estado sujetos á tantos vaivenes políticos, y constantemente sumidos en la anarquía, debemos atribuirlo como única causa, á que nuestra educación no estaba preparada para aquellas instituciones. Hasta nos ha llegado á faltar la fé en el sistema adoptado, como falta siempre que se ven frustradas esperanzas que se creían de sólido fundamento. Sin embargo, despues de treinta años no podemos retroceder sin perdernos, y el único arbitrio que queda para salvarnos, es preparar y fertilizar el terreno precioso de nuestra juventud, para que el árbol de la libertad dé los frutos esquisitos que son "LOS JUSTOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD."

No pretendo inculpar á mis antecesores, pero no sé porque fatalidad olvidaron procurar la instrucción de las niñas, como si la muger no fuera la mitad de la especie humana, como si algun día no debiera venir á ser esposa y madre, encomendada de dirigir su casa y la primera educación de los niños, y como si la Providencia la hubiera destinado para esclava, incapaz de adquirir conocimientos en beneficio de la sociedad. Queriendo reparar en parte este olvido inescusable, he establecido en muchas poblaciones escuelas de niñas servidas por preceptoras hábiles y honradas, en donde se les enseñan principios de moral cristiana, lectura, escritura, algo de contabilidad y á bordar y deshilar. Os informo lleno de júbilo, que el estado de dichas escuelas es el más satisfactorio que pudiera desearse, y que comparadas con las del otro sexo, son superiores sus progresos, sobresaliendo la de la ciudad de Sonsonate.

Convencido de que las vías de comunicación, especialmente aquellas que se dirigen á los puertos por donde pueden extraerse los frutos nacionales, son los mejores estímulos para la producción en los países agrícolas como el nuestro; dediqué toda mi atención á que se concluyera la carretera que parte desde el departamento de Santa Ana, pasando por el de Sonsonate hasta el puerto de Acajutla. Es una obra muy costosa, pero de inmensa utilidad para la República, en la que han aplicado sus esfuer-

zos los dos Gobernadores de dichos departamentos, hasta lograr su conclusión.

He suministrado sumas de consideración á la Junta itineraria de San Vicente para la compostura del camino que conduce á San Miguel, el cual ha mejorado notablemente.

Se halla actualmente en construcción el camino que viene de las costas del departamento de la Paz hasta esta capital, haciéndose por contrata de cuenta del Gobierno, la compostura de la difícil cuesta de Comalapa. Es probable que dentro de poco tiempo se dé fin á este importante trabajo, si se atiende á la actividad y energía del Gobernador respectivo.

(Continuará).

MENSAJE

DEL
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS
A las Cámaras Legislativas.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE
LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

[Continúa.]

ESCLAVITUD EN LOS TERRITORIOS.

Os felicito cordialmente por el final arreglo que el Supremo Tribunal de los Estados Unidos ha hecho de la cuestión de esclavitud en los Territorios, cuestión que había presentado un aspecto á la verdad tan formidable al principio de mi administración. Se ha reconocido el derecho que tiene todo ciudadano de llevar sus bienes de todas clases, incluyendo en estos á sus esclavos, á los Territorios de común pertenencia de todos los Estados de la Confederación, y de tenerlos allí bajo la protección de la Constitución federal. Ni el Congreso, ni las legislaturas territoriales, ni ningún poder humano tienen autoridad para anular ó minorar este derecho. El supremo tribunal judicial del país, que es uno de los ramos del gobierno, ha sancionado y afirmado estos principios de derecho constitucional, tan manifiestamente justos en sí mismos, y tan adecuados para promover la paz y la armonía entre todos los Estados. El hecho de que la propiedad en esclavos no ha tenido que sufrir nunca nada, que yo sepa, en los Territorios, prueba de una manera evidente que el sentimiento de justicia es inherente en nuestro pueblo. Segun informes fidedignos, ni aun durante los últimos disturbios de Kansas se hizo tentativa alguna para atentar, siquiera en un caso, contra los derechos del amo. Si se hubiese hecho semejante ten-

tativa, el poder judicial hubiera suministrado indudablemente el remedio conveniente. Si dejare de hacerlo así en lo sucesivo, siempre habrá tiempo para expedir nuevas leyes que aumenten las prerogativas de ese poder. Si se hubiese decidido que ó el Congreso ó las legislaturas territoriales tuviesen la facultad de anular ó disminuir el derecho de propiedad en esclavos, el mal sería intolerable. En el último caso habría que sostener una lucha para una mayoría de los miembros de la Legislatura, en cada nueva elección y los sagrados derechos sobre la propiedad garantizada por la Constitución federal dependerían, entre tanto, del resultado de aquella lucha. Haría-se así incesante la agitación mientras que el Territorio permaneciese como tal, y su funesta influencia mantendría siempre viva una peligrosa excitación entre los habitantes de los diferentes Estados.

Así ha quedado irrevocablemente fijada por un acuerdo final del Tribunal Supremo la condición en que deben estar los Territorios durante el periodo que media entre su colonización y su admisión en calidad de Estado. Fortuna ha sido esto tanto para la prosperidad de los Territorios como para la tranquilidad de los Estados. Los emigrados del Norte y del Sur, del Este y del Oeste, podrán ir ahora á los Territorios bajo un mismo nivel, llevando consigo la clase de propiedad que, en su opinión, pueda promover más su bienestar. Muy pronto causas naturales contribuirán á que la cuestión de esclavitud se arregle virtualmente por sí misma en cada nuevo caso; y antes que un Territorio esté preparado para ser admitido en calidad de Estado de la Unión, la decisión de la cuestión de esclavitud, en un sentido ó en otro, habrá sido previamente acordada. Entretanto, la colonización del nuevo Territorio progresará sin grave interrupción, sin que violentas luchas políticas pongan en peligro ó retarden su prosperidad y crecimiento.

Cuando en el trascurso de los acontecimientos los habitantes de un Territorio hayan llegado al número que se requiere para constituir un Estado, procederán de una manera regular, y en el ejercicio de los derechos de soberanía popular, á formar una constitución preparatoria á su admisión en la Unión. Hecho esto, "serán recibidos en la Unión (segun el lenguaje del acta de

Kansas y Nebraska,) con esclavitud ó sin ella conforme lo prescribiere su Constitución en la época de su admisión." Ambas Cámaras del último Congreso reconocieron, felizmente, por voto casi unánime y más ó menos explícitamente, este sabio principio.

(Continuará.)

EL PAPA Y EL CONGRESO.

I.

Con espíritu verdaderamente católico deseamos estudiar una cuestión que imprudentemente ha adquirido el carácter de apasionada. "La pasión, (dice Montesquieu) nos hace sentir, pero nunca ver." Tratemos, pues, de separarla de un asunto del cual solo la conciencia y la razón pueden hablar con autoridad. Entre los que, detestando el poder temporal del Papa, invocan abiertamente su caída, y los que, considerando ese poder como artículo de fé, no permiten que se le toque, cabe una opinión menos exclusiva, en uno ú otro sentido. Esta opinión, que respeta igualmente los derechos de los pueblos y los intereses de la religión, protesta contra ese antagonismo á que al parecer se hallan condenados los mismos por hombres de ideas absolutas, que partiendo de opuestos puntos, vienen á encontrarse para hacer una resistencia común. Creemos sinceramente que no es imposible que el Soberano Pontífice conserve su patrimonio sin imponer por la fuerza á los pueblos una autoridad que se ejerce en el nombre de Dios. Si pudiese efectuarse esta conciliación, la política y la iglesia habrían obtenido un gran triunfo. Sea cual fuere el resultado, el intentarlo es noble.

II.

Ante todo ¿es el poder temporal del Papa necesario para el ejercicio del poder espiritual? La doctrina católica y la razón política convienen en contestar afirmativamente esta pregunta. Bajo el punto de vista religioso es esencial que el Papa sea soberano. Bajo el punto de vista católico es necesario que el jefe de 200.000.000 de católicos no dependa de nadie, no esté subordinado á ninguna potencia, y que, libre de toda traba la mano augusta que gobierna las almas, pueda sobreponerse á todas las pasiones humanas. Si el Papa no fuera soberano independiente, sería francés, español, austriaco ó italiano, y el título de su nacionalidad le privaría de su carácter de Pontífice universal. La Santa Sede no sería más que el

apoyo de un trono en Paris, Viena ó Madrid. Tal lo fué ya en una época anterior, y un sucesor del príncipe de los Apóstoles tuvo la desgracia de dejar absorber su autoridad por el "Santo imperio germánico", lo cual causó un profundo sacudimiento en Europa y un trastorno de su equilibrio moral y político que duró cerca de tres siglos. La lacha entre guelfos y gibelinos no fué en realidad sino un esfuerzo para emancipar al papado de la preponderancia del Emperador de Alemania. Esas denominaciones históricas han sobrevivido hasta hoy á todos los acontecimientos. Al jefe de la iglesia se le califica de guelfo ó gibelino según se le considera como partícipario del Austria ó representante de la nacionalidad italiana y de la independencia de la Santa Sede. Todos los grandes Papas han sido guelfos, porque la condición de su gloria se cifraba en pertenecerse á sí propios, esto es, en no depender más que de Dios. Cada vez que enagenaron su soberanía á favor de un príncipe, alteraron el verdadero principio de su autoridad. La iglesia se resintió y Europa se resintió también.

El poder espiritual, cuya sede está en Roma, no puede ser removido, sin hacer bambolear el poder político, no solo en los Estados católicos sino también en todos los Estados cristianos. Lo mismo interesa á Inglaterra, Rusia y Prusia que á Francia y Austria que no se haga violencia, ni se humille, ni subordine al augusto representante de la unidad católica. Roma es el centro de un poder moral demasiado universal para que no entre en los intereses de todos los gobiernos y pueblos el aspirar á que no se incline hacia ningún lado sino que permanezca inmóvil en la sagrada piedra que ningún poder humano puede derrumbar.

III.

Está, pues, claramente demostrada la necesidad del poder temporal del Papa bajo el doble punto de vista del interés de la religión y del orden político en Europa. Pero ¿cuál será en sí mismo este poder? ¿Cómo podrá avenirse la autoridad católica, fundada en dogmas, con una autoridad convencional, fundada en la moral pública, los intereses humanos y las necesidades sociales? ¿Cómo será el Papa pontífice y rey á la vez? ¿Cómo el hombre del Evangelio, que perdona, será el hombre de la ley, que castiga? ¿Cómo será el jefe de la iglesia, que excomulga á

los herejes, jefe del Estado, que protege la libertad de conciencia? Tal es el problema que debe resolverse, problema bastante difícil, en verdad. Hay hasta cierto punto antagonismo entre el Príncipe y el Pontífice confundidos en la misma personificación. El Pontífice se halla ligado por principios de orden divino que no puede desatender; el Príncipe tiene que responder á las reclamaciones sociales, que no puede desoír. ¿En donde, pues, encontrar el medio para que la misión del Pontífice halle en la independencia del Príncipe una garantía de su autoridad, sin hallar también en ella un embarazo para su conciencia?

Si buscásemos la solución de este problema en las formas ordinarias del gobierno de los pueblos, no la encontraríamos. No hay en el mundo una constitución que pueda conciliar exigencias tan diversas. Ni por medio de la monarquía ni de la libertad puede alcanzarse este fin. El poder del Papa no puede ser sino un poder paternal; debe parecerse más á una familia que á un Estado. Así, pues, no solo no es necesario que su territorio sea de grande extensión, sino que creemos esencial que sea limitado. Mientras más pequeño sea el territorio, más grande será el Soberano.

En efecto, un grande Estado implica ciertas exigencias que el Papa no puede satisfacer. Un grande Estado querrá vivir políticamente, perfeccionar sus instituciones, participar en el movimiento general de ideas, aprovecharse de los cambios de la época, de las conquistas de la ciencia, de los progresos del entendimiento humano, y sin embargo, no lo podrá, porque sus leyes se hallarán encadenadas por los dogmas, la tradición paralizará su autoridad, y la fé condenará su patriotismo. Tendrá, pues, que resignarse á permanecer inmóvil ó exasperarse hasta la rebelión. El mundo seguirá avanzando y le dejará atrás. Por manera que sucederá una de estas dos cosas—ó se extinguirá todo en ese pueblo, sin que le quede absolutamente nada de la generosa actividad de la vida pública, ó estallarán las nobles aspiraciones de nacionalidad, y será necesario, como ya lo hemos visto, recurrir á la fuerza material para suplir las faltas de la autoridad moral. El poder temporal del Papa no puede mantenerse por sí propio en tales condiciones, sino protegido por una ocupación militar

austríaca ó francesa—triste recurso; porque todo poder cuya existencia no descanza en su fuerza nacional y en la confianza pública, es solamente una institución, un expediente. Lejos de encontrar en ello la iglesia una condición de independencia, encontraría solo una causa de descrédito y de impotencia. No es esto lo que Francia puede desear, ni es tampoco lo que pueden desear los hombres verdaderamente religiosos.

(Continuaré.)

AVISOS.

TESORERÍA DE LA JUNTA DE CARIDAD.

Con el fin de hacer efectiva la concesión hecha por el Supremo Gobierno en favor del Hospital de San Juan de Dios en el Decreto N.º 1.º de 31 de Enero anterior, y de llevar un arreglo sobre esta parte de la renta, se suplica á todas las personas que tengan boticas abiertas se sirvan ocurrir al Sr. Presidente de la Junta por la patente para poder expender medicinas antes del 1.º de Marzo próximo, previa satisfacción del impuesto que justamente deban satisfacer en esta Tesorería y con presencia de las patentes que hubiesen sacado desde la emisión del Decreto de 4 de Agosto de 1859, bajo apercibimiento de que sino lo verificaren se les obligará á cerradas.

San José, Febrero 23 de 1860.

Francisco Gallardo.

ADUANA DEL RIO-GRANDE.

El Administrador de ella espera que los comerciantes que aun no hayan otorgado la fianza de ley, por los derechos que causen las mercaderías que introduzcan en el corriente año, la presenten oportunamente; pues no serán considerados con derecho al plazo que la misma concede, en caso contrario.

Febrero 28 de 1860.

G. Escalante.

Desde el 21 del presente existe en la oficina de mi cargo la orden Suprema N.º 45 mandando pagar la suma de quinientos cuarenta pesos un real á los Señores Salomé Belmonte, Inocente Barrios, Marta Ulloa, Jesus Alvarez, Lucas Rivas y Luis Delgado, por préstamo que dichos señores hicieron al Comandante de la fuerza expedicionaria sobre Liberia Don Máximo Blanco. La suma antes mencionada está en esta Administración á la orden de los interesados, quienes espero recomendarán por escrito para recibir la parte que á cada uno corresponde, y emitir las firmas de estilo, á las personas que juzguen convenientes.

Administración principal de rentas, San José, Febrero 29 de 1860.

Napoleon Escalante.

AL COMERCIO.

El que suscribe desea poner en conocimiento del comercio de la República que en la bodega actualmente á su cargo en este puerto, existe, desde el mes de Junio de 1858, un bulto mareado:

A G S.º 05 l. ex barca francesa *Miserve*.

La persona que tenga derecho á dicho bulto podrá reclamarlo presentando el conocimiento y pagando los gastos incurridos por bodega, desembarque y avisos. Puntarenas, Enero, 18 de 1860.

Tomas Ferrer.

ENSEÑANZA DE PIANO.

Desde hoy estoy en esta capital á la disposición de las personas que quieren tomar lecciones de piano por el mismo método, agradable y progresivo método de Don Pantaléon Zamacois.

J. R. Ramirez.

En casa de Doña Narcisca Landanbert.

EN VENTA.

Una casa situada al Este de la plaza principal de esta ciudad, á doscientas cincuenta varas de la Catedral, en la calle de la Universidad. Asimismo una finca en el alto de la cuesta de las Moras, constante como de tres manzanas de tierra, sembradas la mayor parte de café, y el resto de café, con su correspondiente casa, trapiche y una paila. Para precios y demás condiciones, se dará razón en esta imprenta.

ROYAL HOTEL

26 New Bridge street, Blackfriars London.

Polydore de Keyser.

The following languages spoken:

English.	Spanish.
French.	Portuguese.
German.	Italian.

Se hablan los siguientes idiomas:

Inglés.	Español.
Francés.	Portugués.
Aleman.	Italiano.

SE VENDE

Cacao de Guayaquil de superior calidad, sombreros de pita y de vicuña legítima, riendas, jaquimones y cinchas peruanas, cigarreras de paja finas, alpiste.

En la calle del cuño.

J. F. Bonilla.

Baratillo.

SOMBRERERÍA FRANCESA

El que suscribe ha puesto este baratillo por razón de dejar el comercio y ausentarse lo más pronto posible.

A. Costant.

Plaza Principal, casa nueva de Mr. Joy.

ALMANAQUES

DE SALA Y EN CUADERNOS

PARA EL AÑO DE 1860.

Se hallan de venta en la librería del Album.

GUSTAVO AD MEINECKE.

Acaba de recibir un surtido de Porcelana, guantes de cabecilla y de seda, corbatas de última moda, pañuelos de lino y batista, manteles de Damasco de lino, camisas de lino y algodón finas, un piano, mesas broncadas y lavatorios, rejillas de mesas, aventadores de café, azúcar refinada, arroz de la Carolina y té, verde y negro.

Quien se crea con derecho á una alhaja que ha sido hallada en la plaza de esta ciudad, ocurra á la casa del que suscribe, y dando las señas, le será entregada, pagando el importe de este aviso.

Ezr. Breucker.

GUITARRAS.

Muy finas y á precios cómodos se hallan de venta en la barbería del que suscribe.

Alejandro Cardona.

U. URBAN M. Redactor—Imprenta Nacional